



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 19 - 2010 - MPH-BCA.

Bambamarca, 12 de octubre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA.

VISTO:

El acuerdo de Sesión de Concejo Extraordinaria Nro. 19, de fecha 07 de octubre del 2010, sobre ordenanza para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, ello acorde a lo establecido en el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley Nro. 28611, decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y que deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 14° de la misma Ley General, determina que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental, precisando en su artículo 62° que los gobiernos locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas y sociedad civil, en el ámbito de gobierno local;

Que, el artículo 59.1 de la misma norma señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establecen sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha ley;

Que, la presente Ordenanza establece la Política Ambiental Local que ha de regular la gestión ambiental de distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, región Cajamarca, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible, sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana;

Que, en el distrito de Bambamarca existen problemas asociados a la gestión ambiental, reconociendo entre ellos: la pérdidas de áreas agrícolas, el déficit de áreas verdes, la contaminación del suelo y aire, inadecuado manejo de los residuos sólidos y la falta de cobertura de servicios básicos de agua y alcantarillado, entre otros;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones urbanas y rurales, públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Bambamarca;

Que, es objetivo de los instrumentos de Gestión Ambiental Local propuestos el establecer la Política Ambiental Local que ha de regular la gestión ambiental del distrito siendo su orientación el desarrollo sostenible de la misma, sustentada en la práctica de la concertación y la participación ciudadana.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo fortalecer las capacidades para la gestión de los residuos sólidos en el ámbito de la provincia a fin de asegurar que la gestión y el manejo de los residuos sólidos se desarrollen bajo criterios técnicos apropiados desde la generación, hasta la disposición final de los mismos, para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana, así como para conseguir adecuados niveles de eficiencia en los servicios de residuos sólidos que se prestan, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; en adelante "la Ley"; y su Reglamento, Decreto Supremo N° 057-04-PCM, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.- Ámbito De Aplicación

Esta ordenanza municipal es de aplicación a toda actividad relativa a la gestión y manejo de residuos sólidos desde la etapa de su generación hasta la de disposición final, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que sea residente o se encuentre en tránsito por el ámbito del municipio.

##### ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación de la presente ordenanza se considerarán las definiciones establecidas en la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley.

##### Artículo CUARTO.- Asuntos no normados por la presente Ordenanza

En las cuestiones no normadas por la presente Ordenanza Municipal, sobre el manejo de residuos sólidos, prestación de los servicios de residuos sólidos, información sobre el manejo de residuos sólidos,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



instrumentos económicos, medidas de seguridad y sanciones, y otras; se aplicará plenamente la normatividad de la Ley, y su reglamento.

### ARTÍCULO QUINTO.- Principios

Son principios de la gestión de residuos sólidos en la provincia, los siguientes:

1. Desarrollar acciones integrales de manejo de los residuos sólidos.
2. Promover la minimización y segregación de los residuos sólidos en la fuente de generación.
3. Educar, capacitar y sensibilizar a los operarios de los servicios de residuos sólidos y a la población en general.
4. Planificar, adoptar medidas, promover y supervisar el debido cumplimiento de las normas ambientales, en especial las relacionadas con la gestión de los residuos sólidos.
5. Establecer un sistema de responsabilidades compartidas.
6. Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas.
7. Promover la iniciativa y participación ciudadana activa.
8. Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación.

## TITULO II

### MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### ARTÍCULO SEXTO.- De las instituciones responsables

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales participan las siguientes entidades públicas, de conformidad con el marco legal vigente:

1. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. El Ministerio de Salud.
3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
5. La Municipalidad Provincial (La Comisión de Regidores de Medio Ambiente)
6. Las Municipalidad Distrital (La Comisión Ambiental Municipal o la Gerencia de Medio Ambiente)

#### ARTÍCULO SETIMO.- De la Municipalidad Provincial

La Municipalidad Provincial es responsable de:

1. Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, de conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado, otros planes pertinentes y la normatividad de la materia; Asimismo, deberá elaborar, aprobar, implementar y supervisar el cumplimiento de su Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), en el ámbito de su jurisdicción.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2. Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y el manejo adecuado de los residuos generados en el ámbito del mercado desde la generación hasta la disposición final;

3. Establecer criterios para la fijación de tasas o tarifas que se cobren por la prestación de los servicios de residuos sólidos de su competencia en los distritos de su jurisdicción, que obedezcan a su costo real, calidad, eficiencia y tecnología;

4. Asegurar que se fijen tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de los residuos de su competencia en su jurisdicción, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal anterior;

5. Emitir opinión previa sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidas al manejo y gestión de residuos sólidos;

6. Aprobar los proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal;

7. Otorgar licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal en su jurisdicción;

8. Suscribir contratos con empresas que prestan servicios de residuos sólidos que estén debidamente registradas en la DIGESA, correspondiéndole así mismo autorizar su operación en el ámbito del mercado;

9. Asegurar la erradicación de los botaderos, así como la recuperación de las áreas degradadas como consecuencia de la disposición inadecuada de los residuos;

10. Autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en coordinación con las dependencias especializadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con excepción del que se realice en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance regional, en cuyo caso la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente;

11. Sancionar a los generadores en el mercado respectivo por el incumplimiento de la Ley, la Ordenanza y las normas que se emitan al amparo de ésta;

12. Asumir, en coordinación con la autoridad de salud de su jurisdicción, o a pedido de ésta, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir la acción de aquellos distritos que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada. El costo de los servicios prestados deberá ser sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.

13. Promover la constitución de Empresas Prestadoras de Servicios y Comercializadoras de Residuos Sólidos, así como incentivar y priorizar la prestación privada de estos servicios.





**ARTÍCULO OCTAVO.- De las Municipalidad Distrital**

Las municipalidades distritales son competentes para:

1. Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la Municipalidad Provincial y con sujeción a la Ley y la presente Ordenanza.
2. Asegurar que se cobren tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo a los criterios que la municipalidad provincial establezca;
3. Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de los residuos sólidos;
4. Sancionar al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, la presente Ordenanza y las normas que se emitan al amparo de estas disposiciones;
5. Suscribir contratos con empresas que brindan servicios de residuos sólidos, debidamente registradas en la DIGESA.
6. Desarrollar su Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, en concordancia con el PIGARS Provincial.



**ARTÍCULO NOVENO.- De la Comisión Ambiental Municipal**

En sus sesiones, la Comisión Ambiental Municipal o en su defecto el órgano que ejerce las funciones ambientales de la municipalidad priorizará la adopción de medidas en los distintos frentes de acción municipal, a efectos de impulsar mejoras en el manejo de los residuos sólidos, considerando acciones por lo menos en los aspectos de: comercialización y mercado, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, servicios públicos y educación. La Comisión Ambiental Municipal coordinará acciones y operativos con la Policía Municipal para asegurar la efectiva implementación de las medidas adoptadas.

**TITULO III**

**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Capítulo I**

**Aspectos Generales**

**ARTÍCULO DECIMO.- Disposiciones generales de manejo**

Toda persona que maneja o manipula residuos sólidos está obligada a efectuar sus labores o acciones en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, a fin de prevenir impactos ambientales negativos y asegurar la protección de la salud, el ornato y limpieza de las vías públicas, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas complementarias que se aprueben.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



La prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada directamente por la municipalidad distrital y la municipalidad provincial, así como a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), debidamente registradas ante la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). En todos los casos, la prestación del servicio de residuos sólidos debe mantener un adecuado nivel de calidad de servicio que prestan, en concordancia con los aspectos sanitarios, ambientales, ocupacionales y de seguridad.

### ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Planificación - PIGARS

El Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia es un instrumento de planificación, cuyo objetivo es establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de la provincia desde la generación hasta su disposición final.

### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Informe de operador

Las empresas prestadoras de servicios en residuos sólidos, así como la municipalidad que preste directamente los servicios de residuos sólidos, deberán remitir a la Dirección General de Salud Ambiental, el Informe de Operador respecto de los residuos que manejaron durante el mes anterior, en base al formulario establecido en el Reglamento de la Ley. Las municipalidades que presten directamente servicios de residuos sólidos remitirán dichos informes con la firma del funcionario responsable del órgano a cargo de la limpieza pública o de la gestión de los residuos sólidos.

## Capítulo II

### Disposiciones Especiales

### ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Limpieza pública

La limpieza y mantenimiento de la calzada es responsabilidad de la municipalidad, con colaboración de la población. Es responsabilidad de los vecinos el mantenimiento y limpieza de las aceras de las calles en donde está ubicado su inmueble.

### ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Prohibición de contaminación de las aguas

Está prohibido arrojar residuos sólidos en las acequias, canaletas, canales, ríos, pozos y cualquier otro curso o cuerpo de agua, así como en las riberas o laderas adyacentes a ellos.

### ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Obligación de contar con tachos - comerciantes

Todo establecimiento comercial, kiosco, puesto, carretilla, triciclo o vehículo utilizado para la realización de actividades comerciales, así como todo vendedor ambulante, está obligado a contar con un tacho, cesta, envase o bolsa exclusivamente dispuesto para el depósito de los residuos sólidos por los compradores o transeúntes. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal o definitiva de la respectiva licencia o autorización municipal.

### ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Obligación de denunciar a infractores





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Los agentes municipales, la policía y los vecinos están obligados a denunciar los hechos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza ante la Municipalidad, a constituir pruebas sobre los mismos y a instruir acerca de estos mandatos o denunciar según sea el caso, a los pobladores de la ciudad o a los turistas y otros visitantes que se encuentren de tránsito en el municipio.

**ARTÍCULO DECIMO SETIMO.-** Prohibición para la disposición final en lugares no

### Autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

### Capítulo III

#### De las operaciones de manejo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Generación

Toda persona está obligada a reducir los volúmenes de residuos sólidos que genera y a segregarlos de conformidad con los criterios que establezca la Municipalidad.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENA.-** Almacenamiento

Toda persona o establecimiento generador de residuos sólidos está obligado a acondicionarlos y almacenarlos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, hasta su entrega al servicio público de recolección, conforme a la periodicidad y los criterios establecidos. Los envases utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos deben estar en buenas condiciones a efectos de evitar fugas o derrames.

**ARTÍCULO VIGECIMO.-** Recolección

La recolección de los residuos sólidos se efectúa en la periodicidad y horario que determine la municipalidad, debiendo sacarse a la vía pública los envases de residuos sólidos con una anticipación no mayor de una hora antes de que se preste el servicio de recolección.

**ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO.-** Tratamiento y disposición final

Las operaciones de tratamiento y disposición final de residuos sólidos deben realizarse en forma adecuada a fin de evitar impactos en el ambiente, los recursos naturales, la salud pública y los bienes de terceros.

### TITULO IV

#### INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### Capítulo I

##### Aspectos Generales

**ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO.-** EIA para proyectos de infraestructura de residuos

Todo proyecto nuevo o de ampliación de infraestructura de residuos sólidos, debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por el Ministerio de Salud, a través de su Dirección General



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



de Salud Ambiental, como requisito previo a su aprobación. Para estos efectos, se deberá contar con la constancia de no afectación de áreas naturales protegidas por el Estado, otorgada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); de no afectación de restos arqueológicos otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (INC) y; de no encontrarse en un área vulnerable a desastres naturales otorgada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

### ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO.- De la transferencia de residuos

La transferencia de residuos se realiza en una instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de las unidades de transporte o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad hacia un lugar autorizado para la disposición final.

### ARTÍCULO VIGECIMO CUARTO.- Modalidades de transferencia

La transferencia de residuos se realiza utilizando métodos seguros para la salud pública y el ambiente, a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Centro de acopio.- modalidad de transferencia a nivel comunal, cuando sea necesario traspasar los residuos de la recolección domiciliaria o del mantenimiento de parques, de algunos sub-sectores de un distrito hacia sistemas de transporte de residuos distritales;

2. Estaciones distritales de transferencia.- cuando sea necesario traspasar los residuos recolectados de un distrito hacia sistemas de transporte de residuos interdistritales;

3. Estaciones provinciales de transferencia.- cuando sea necesario traspasar los residuos recolectados de un conjunto de distritos hacia un sistema de transporte de residuos provincial.

### ARTÍCULO VIGECIMO QUINTO.- Objeto del tratamiento

El tratamiento de los residuos, está orientado prioritariamente a reaprovechar los residuos y a facilitar la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria. El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos adoptándose las necesarias medidas de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados;

2. Compactación o embalaje de los residuos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente;

3. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo;

4. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje;

5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales; y







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



6. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley y las demás normas vigentes sobre el manejo de residuos sólidos.

### ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO.- Disposición final

La disposición final de residuos del ámbito de gestión municipal se realiza mediante el método de relleno sanitario. La disposición final de residuos peligrosos se realiza en celdas de seguridad.

### ARTÍCULO VIGECIMO SETIMO.- Clasificación de rellenos sanitarios

De acuerdo al tipo de operación los rellenos sanitarios, se clasifican en:

- a) Relleno Sanitario Manual; cuya capacidad de operación diaria no excede a veinte (20) Toneladas Métricas TM;
- b) Relleno Sanitario semi-mecanizado; cuya capacidad de operación diaria no exceda a cincuenta (50) Toneladas Métricas TM; y
- c) Relleno Sanitario mecanizado; cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) Toneladas Métricas TM.

### ARTÍCULO VIGECIMO OCTAVO.- Uso del área de la infraestructura después de su cierre.

Queda prohibida la habilitación urbana o la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza en áreas que fueron utilizadas como infraestructura de disposición final de residuos sólidos.

### ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Presentación de proyectos de infraestructura de residuos sólidos

La aprobación de proyectos de infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de ámbito de gestión municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Resolución Directoral de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitida por la DIGESA, en aplicación a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley.

2. Opinión técnica favorable del proyecto por parte de la DIGESA y de la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3. Título de propiedad o documento que autorice el uso del terreno para su operación.

4. Su ubicación debe establecerse de modo tal, que su operación no cause riesgo a la salud, el ambiente y el bienestar de la población en general, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

#### a) Planta de transferencia y tratamiento:

- No deberá ubicarse en áreas de zonificación residencial, comercial o recreacional.

#### b) Rellenos sanitarios y rellenos de seguridad:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- Deberán ubicarse a una distancia no menor de mil (1,000) metros de poblaciones así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras. Solo por excepción y de acuerdo a lo que establezca el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, la DIGESA podrá autorizar distancias menores o exigir distancias mayores, sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población, que pueda generar el relleno sanitario o relleno de seguridad.
- La ubicación de los rellenos deberá ser compatible con las políticas de desarrollo y de ordenamiento territorial de la provincia.

5. Deberá contar con una barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final y para las otras infraestructuras, cerco perimétrico de material noble.

6. El área ocupada y proyectada para operar la infraestructura deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67° del Reglamento de la Ley.

7. No debe afectar la calidad del ambiente en su ámbito de influencia, y deberá contar con los dispositivos de control y monitoreo ambiental, según lo indicado en el Reglamento de la Ley y las normas emitidas al amparo de éste.

8. La infraestructura será administrada de forma tal que se tenga, un control permanente del volumen y tipo de residuo que ingresa al lugar.

9. La vida útil debe justificar los costos de habilitación e instalación y debe ser compatible con el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la provincia. Para las infraestructuras de disposición final la vida útil debería ser por lo menos 5 años.

10. El personal encargado de la operación deberá contar con el equipo de higiene y seguridad ocupacional adecuado, y estará debidamente instruido de las prácticas operativas y de los procedimientos para actuar frente a emergencias o accidentes.

11. El proyecto deberá contar con un plan de cierre y post-cierre.

12. El proyecto deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado.

### TITULO V

#### DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

##### ARTÍCULO TRIGESIMO.- Derecho al acceso a la información

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública sobre residuos sólidos que posean o generen la Municipalidad y las demás autoridades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos municipales. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad establece el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

##### ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Derecho a la participación ciudadana



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



La aprobación de Ordenanzas y Decretos vinculados a la gestión de los residuos sólidos, así como la aprobación de planes, programas, obras públicas o infraestructura para el manejo de residuos sólidos debe ser previamente consultada a la población a efectos de que la autoridad reciba sus aportes e inquietudes, de conformidad con su derecho a participar en forma responsable en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental.

Para este efecto, las propuestas indicadas podrán ser puestas a disposición del público interesado en la sede de la Municipalidad, debiendo publicitarse este hecho a través de anuncios radiales, televisivos o por carteles ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

### ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Mecanismos de consulta ciudadana

Para realizar consultas a la población se podrá utilizar cualquier mecanismo de participación que garantice el acceso efectivo, previo y oportuno a la información sobre la propuesta materia de la consulta y la posibilidad de que cualquier persona pueda manifestar libremente su parecer, inquietudes y aportes. Podrán utilizarse entre otros:

- a) Audiencias
- b) Talleres
- c) Encuestas
- d) Entrevistas
- e) Buzones de recepción de aportes
- f) Cualquier otro mecanismo que asegure la participación ciudadana efectiva

### ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos.

El Municipio Provincial pondrá a disposición del público en general, la información relacionada con la gestión de residuos. Este informe de gestión de residuos sólidos se desarrollará anualmente, será difundido local y regionalmente y se remitirá una copia al Consejo Nacional del Ambiente. Los aspectos que debe comprender el informe anual son acordes a los estipulados en el artículo 120° del Reglamento de la Ley y deberán reportarse de acuerdo al formato establecido por el CONAM mediante Resolución Presidencial N° 211-2005-CONAM/PCD.

## TITULO VI

### INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Promoción de buenas prácticas

Los incentivos y sanciones tienen por objetivo, entre otros, promover el adecuado manejo de residuos y desalentar las prácticas incompatibles con los criterios técnicos, administrativos y legales indicados en esta Ordenanza y la normatividad vigente; en resguardo de la salud humana y el ambiente.

#### ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Incentivos

La Municipalidad y las demás autoridades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos podrán otorgar incentivos para promover el adecuado manejo de los mismos, pudiendo para este efecto, conceder



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



beneficios tributarios y administrativos, así como otorgar reconocimientos públicos en mérito al civismo demostrado.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** Criterio para calificar infracciones, imponer sanciones o imponer medidas de seguridad

Cuando la municipalidad califique infracciones, imponga sanciones o disponga medidas de seguridad, observará la debida proporcionalidad entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación del principio de razonabilidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SETIMO.-** Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus normas, se clasifican en:

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

- a) Negligencia en el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos;
- b) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

- a) Realizar actividades de manejo de residuos sólidos sin la respectiva autorización concedida por la Municipalidad;
- b) Abandono, disposición o eliminación de los residuos en lugares no permitidos;
- c) Incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Municipalidad;
- d) Comercialización de residuos sólidos no segregados;
- e) Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente.

3. Infracciones muy graves.- en los siguientes casos:

- a) Operar infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas;
- b) Otras infracciones que generen daños significativos a la salud pública y al ambiente.

Los infractores serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas y/o económicas:

1. Infracciones leves:

- a) Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción.
- b) Multas de 0.5 a 20% UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT.

2. Infracciones graves:

- a) Suspensión parcial o total por un periodo de 60 días de las actividades que realice.
- b) Multa de 21 a 80% UIT. En caso se trate de residuos peligroso, la multa será de 51 hasta 100%UIT.

3. Infracciones muy graves:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- a) Clausura parcial o total de las actividades o procedimientos operativos de las empresas o generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal.
- b) Cancelación de registros otorgados.
- c) Multa desde 51 a 100% UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

### ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Criterios para sanción

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión;
2. Daños que hayan producido o puedan producir a la salud y al ambiente; y
3. Condición de reincidencia del infractor. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido sancionado por resolución firme cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (02) años siguientes a la expedición de dicha resolución.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- PRECISESE, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se, registre, comuniqué, publique y cumpla.  
Dado en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a los Doce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
  
Esteban Campos Benavides  
ALCALDE